
ACUERDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL N° 4

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República en su artículo 32 consagra que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- II.- Que a su vez establece que el fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges; debiéndose tener en el rango constitucional, claramente definido, el ámbito de aplicación del matrimonio y la adopción.
- III.- Que en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores es procedente introducir la reforma pertinente a la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Alberto Armando Romero Rodríguez, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, José Vidal Carrillo Delgado, Valentín Aristides Corpeño, Santos Eduviges Crespo Chávez, Margarita Escobar, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Armando Grande Peña, Santos Guevara Ramos, Jaime Ricardo Handal Samayoa, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Segundo Alejandro Dagoberto Marroquín, Ana Guadalupe Martínez Menéndez, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, Rafael Ricardo Morán Tobar, José Serafín Orantes Rodríguez, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mariela Peña Pinto, Cesar René Florentín Reyes Dheming, Carlos Armando Reyes Ramos, Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, Cesar Humberto Solorzano Dueñas, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Esdras Samuel Vargas Pérez y Ciro Alexis Zepeda Menjivar.

ACUERDA: la siguiente reforma a la Constitución, emitida por Decreto Constituyente N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281 de fecha 16 del mismo mes y año, de la Asamblea Constituyente, la cual se considera en forma individual para su ratificación.

Art. 1.- Refórmase el Art. 32 de la siguiente manera:

"Art. 32.- Se reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. Serán hábiles para contraer matrimonio entre ellos el hombre y la mujer, así nacidos, que

cumplan con las condiciones establecidas por la ley. Los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países, y otras uniones que no cumplan con las condiciones establecidas por el orden jurídico salvadoreño, no surtirán efecto en El Salvador.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos establecidos por la ley.”

Art. 2.- Refórmase el Art. 33 de la siguiente manera:

“Art. 33.- La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones resultantes de la unión estable de un hombre y una mujer, así nacidos, y que no tengan impedimento para contraer matrimonio.”

Art. 3.- Refórmase el Art. 34 de la siguiente manera:

“Art. 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

Se reconoce la adopción como una institución cuyo principio rector será el interés superior del adoptado.

Estarán habilitadas para adoptar las personas que cumplan con las condiciones que la ley establezca. Se prohíbe la adopción por parejas de un mismo sexo.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.”

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARÍA.

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA,
CUARTO SECRETARIO.

QUINTA SECRETARIA.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
SEXTA SECRETARIA.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

D. O. N° 84
Tomo N° 395
Fecha: 9 de mayo de 2012.

ROM/adar
31-05-12